

Del adultocentrismo al acompañamiento: responsabilidad parental en las infancias y adolescencias trans

From adultcentrism to affirmative support: parental responsibility in transgender childhood and adolescence

Marcela **DURÁN ROSADO***¹ 

Reyna Faride **PEÑA CASTILLO***² 

Dora Adolfinia **AYORA TALAVERA***³ 

Resumen: El presente artículo examina la institución de la responsabilidad parental frente a las identidades de género durante la minoría de edad, planteando la imperante necesidad de transitar de un modelo de autoridad directiva hacia uno de acompañamiento afirmativo para infancias y adolescencias trans. Mediante un enfoque interdisciplinar, se analiza la operatividad del binarismo y el adultocentrismo como lógicas de opresión que limitan el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía progresiva de esta población. El texto aborda la evolución histórica y científica de las identidades trans y su consecuente despatologización, vinculándola con el blindaje jurídico y convencional existente

¹ Universidad Autónoma de Yucatán

² Universidad Autónoma de Yucatán

³ Universidad Autónoma de Yucatán

Recibido: 22 de febrero 2026/ Aceptado: 5 de abril 2026



LICENCIA:

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

en el plano internacional y nacional. Se sostiene que la validación de la identidad sentida es un componente esencial del bienestar integral y un “derecho llave” para el ejercicio de otras garantías fundamentales, mientras que el rechazo parental contraviene el principio del interés superior de la niñez y genera situaciones de indefensión jurídica. En conclusión, la responsabilidad parental contemporánea exige la garantía de entornos inclusivos y el respeto a la identidad autopercebida, asegurando que la dignidad y la certeza institucional de la niñez y adolescencia trans prevalezcan sobre los prejuicios normativos.

Palabras clave: Responsabilidad parental, Interés superior de la niñez, Autonomía progresiva, Identidad de género, Acompañamiento afirmativo, Infancias y adolescencias trans

Abstract: This article examines the legal construct of parental responsibility regarding gender identities during minority, positing the imperative transition from a directive authority model toward one of affirmative accompaniment for transgender children and adolescents. Through an interdisciplinary approach, the study scrutinizes how binarism and adultcentrism operate as oppressive paradigms that restrict the free development of personality and the progressive autonomy of this population. The text addresses the historical and scientific evolution of transgender identities and their subsequent depathologization, linking this shift to the existing legal and conventional safeguards within both international and national frameworks. It is argued that the validation of self-perceived identity is an essential component of comprehensive well-being and a "key right" for the exercise of other fundamental guarantees, whereas parental rejection contravenes the principle of the best interests of the child and results in situations of legal defenselessness. In conclusion, contemporary parental responsibility demands the guarantee of inclusive environments and respect for self-perceived identity, ensuring that the dignity and institutional certainty of transgender children and adolescents prevail over normative prejudices.

Keywords: Parental responsibility, Best interests of the child, Progressive autonomy, Gender identity, Affirmative accompaniment, Transgender childhood and adolescence.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL: DE LAS LÓGICAS DE OPRESIÓN AL CAMBIO DE PARADIGMA CIENTÍFICO; III. INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS: UNA MIRADA A LA RESPONSABILIDAD PARENTAL; III.1. DIMENSIÓN PSICOSOCIAL: LA AUTOAFIRMACIÓN Y EL IMPACTO EN EL SISTEMA FAMILIAR; III.2. DIMENSIÓN JURÍDICA: EL MARCO NORMATIVO, CONVENCIONAL Y LA EXIGENCIA DE DERECHOS; IV. CONCLUSIONES; V. REFERENCIAS.

I. INTRODUCCIÓN

Hablar de las personas trans siempre ha representado un terreno complejo, marcado por sensibilidades culturales, debates políticos arraigados y la persistencia de tabúes sociales. Esta delicadeza se intensifica considerablemente al abordar las

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

infancias y adolescencias con identidades de género trans, etapas cruciales en la configuración del proceso identitario.

En este contexto, el reconocimiento del derecho a la identidad de género durante la minoría de edad suscita un debate complejo en el ámbito de la responsabilidad parental. Por un lado, se encuentra el imperativo legal y ético de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a la identidad de género como un derecho humano sustentado en la autonomía progresiva. Esto se traduce en la construcción de entornos inclusivos, un factor crucial para el bienestar psicológico y social. Por el otro, emergen las posturas de quienes ejercen la crianza y el cuidado, quienes a menudo expresan reservas u objeciones derivadas de convicciones personales, culturales o religiosas.

Estas preocupaciones, vinculadas a la salud y al futuro de dichas poblaciones, plantean el desafío de encontrar un equilibrio que respete tanto la autonomía y el bienestar como el rol y las inquietudes legítimas de los progenitores.

Bajo esta premisa, en todo el proceso de toma de decisiones, se debe priorizar siempre el interés superior de la niñez⁴

Para el desarrollo de esta reflexión, se emplea una metodología de revisión teórica y analítica con un enfoque sociojurídico. El trabajo se inscribe en el análisis cualitativo de literatura especializada reciente, sistematizando aportes de la sexología, la antropología y el campo jurídico contemporáneo. El posicionamiento analítico del texto parte de la problematización del adultocentrismo como barrera estructural, proponiendo una relectura de la responsabilidad parental a la luz de los estándares de derechos humanos y la despatologización de las identidades trans. A través de este diálogo interdisciplinar, se busca dotar de coherencia interna a la transición entre el marco conceptual y la propuesta de un modelo de acompañamiento afirmativo para las infancias y adolescencias trans.

⁴ Ver Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], art. 4º, párrafo noveno (última reforma publicada en el DOF el 24 de enero de 2024); y Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, art. 3º.1.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL: DE LAS LÓGICAS DE OPRESIÓN AL CAMBIO DE PARADIGMA CIENTÍFICO

La comprensión de las infancias y adolescencias trans exige, de inicio, puntualizar que la identidad de género constituye la vivencia interna y subjetiva mediante la cual la persona se reconoce y nombra en un género propio, el cual puede o no entrar en correspondencia con el sexo asignado al nacer.^{5 6} En esta misma línea, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que la identidad de género es una manifestación de la libertad y la autonomía individual, entendida como una construcción identitaria subjetiva que no debe estar supeditada a la genitalidad ni a determinismos biológicos.⁷ Bajo ese marco conceptual, se hace referencia a las personas con una identidad trans como aquellas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento.⁸

En sintonía con este reconocimiento jurídico, la realidad de estas poblaciones en México ha transitado de la invisibilidad social hacia una presencia estadística contundente. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de las aproximadamente 900,000 personas que se identifican con una identidad trans a nivel nacional, el 62.4% manifestó haber tenido conciencia de su identidad antes de los 7 años.⁹ Esta precocidad en el autorreconocimiento es un elemento de capital importancia para el análisis jurídico, pues sitúa el desarrollo de la identidad en una

⁵ Guerrero Mc Manus, Siobhan, “Las personas trans y su ausencia en las academias y en las aulas”, en *Escuela Desarrollo de Personas*, México, Asociación por las Infancias Transgénero, 2024, <https://goo.su/vfNKDR>, p. 30.

⁶ Coyotzin Torres, Ricardo, “Derechos humanos de las personas trans: En búsqueda de la identidad y la justicia social”, *Cuadernos de la CODHEM*, núm. 9, 2019, <https://goo.su/BB58r>, p. 8.

⁷ Cfr. Corte IDH, *Opinión Consultiva OC-24/17*, de 24 de noviembre de 2017, párr. 94; véase también CIDH, *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, 12 de noviembre de 2015, párr. 16.

⁸ Cfr. Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (CONAPRED), *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, 2016, p. 35.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*, México, 2022, <https://goo.su/KJsP>, p. 5.

etapa de absoluta dependencia del entorno familiar y del ejercicio de la responsabilidad parental.

No obstante, frente a la contundencia de estas estadísticas, una de las transgresiones más castigadas e intolerables para nuestra sociedad es la infracción de las estrictas normas de sexo y género; esto explica el rechazo generalizado hacia las sexualidades disidentes.¹⁰ Este escenario se vuelve crítico al considerar que, históricamente, el rechazo hacia estas vivencias ha sido resultado de un sistema que privilegia la heterocisnormatividad, desplazando a las identidades disidentes al ámbito de lo "abyecto" al categorizarlas como existencias que trascienden la norma hegemónica.¹¹ Aunque civilizaciones antiguas —como las babilónicas, romanas y diversas etnias indígenas en América y África— normalizaban y, en ocasiones, veneraban la multiplicidad de géneros, la expansión de visiones teológicas y los procesos coloniales impusieron un binarismo procreatista.¹²

Esta transición marcó un punto de inflexión donde cualquier manifestación que transgrediera los sexos biológicos comenzó a ser negada y perseguida bajo una visión dicotómica de la existencia.¹³ En este orden de ideas, mientras que en diferentes civilizaciones la diversidad fue legítima, en la cultura judeocristiana —esencialmente pronatalista— se impuso el imperativo bíblico "creced y multiplicaos". En consecuencia, todo aquello que no tuviera como fin la reproducción sería considerado pecaminoso y prohibido.¹⁴ Fue así como la conquista instauró una etapa marcada por la dominación donde el binarismo

¹⁰ Hernández Ortiz, Patricia., *Propuesta de mejora para el protocolo para el acompañamiento al alumnado trans y atención a la diversidad en los centros educativos de Canarias. Proyecto de Innovación*, Universidad de la Laguna, Facultad de Educación, 2018, <https://goo.su/vXzf>, p. 1.

¹¹ Guerrero Mc Manus, Siobhan, y Muñoz Contreras, Lea, "Los estudios trans en México", *INTER DISCIPLINA*, vol. 12, núm. 32, 2024, <https://goo.su/jxoAF>, p. 12.

¹² Grupo de Trabajo para el Abordaje Integral de la Atención a Personas Transexuales, *Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad. Actuaciones recomendadas desde los ámbitos educativo, social y sanitario*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2016, <https://goo.su/Zyzn>, p. 21

¹³ *Ibidem*, p. 21

¹⁴ CNDH, *Diversidad sexual y derechos humanos*, México, 2018, <https://bit.ly/3URGnw4>, p.6.

hombre-mujer pasó a ser ley, y toda transgresión era considerada un crimen,¹⁵ justificando la obligación moral de adoctrinamiento bajo los dogmas de la fe católica.¹⁶

Bajo esta premisa histórica, el género y la sexualidad se han configurado a partir de los matices culturales en los que están insertos. Por ello, el análisis del género como categoría analítica resulta vital para comprender las instituciones construidas a su alrededor —como el parentesco y la familia— y las relaciones de poder y subordinación que, en la actualidad, condicionan las prácticas y discursos sociales.¹⁷ Finalmente, este sistema de opresión se consolidó en el ámbito médico de los siglos XVIII y XIX, donde la diversidad identitaria comenzó a categorizarse como enfermedad. No obstante, existieron excepciones notables como Havelock Ellis, quien difundió el término homosexualidad sin patologizarlo, y Magnus Hirschfeld, quien creó un precedente al incluir a las personas trans dentro de un “tercer sexo” fuera del binarismo. A este respecto, resulta preciso señalar que, aunque el término “transexualismo” fue acuñado formalmente en 1953, por Harry Benjamin, su definición vino a matizar y profundizar la propuesta ofrecida previamente por Cauldwell en 1950.¹⁸ Pese a estos esfuerzos aislados, prevaleció un enfoque médico-patologizante que despojó a los sujetos de su agencia y justificó prácticas parentales basadas en la corrección y la supresión de la identidad sentida.¹⁹

Esta visión predominó durante décadas hasta que el debate contemporáneo dio un giro trascendental hacia la despatologización. El hito más significativo en este proceso fue la decisión de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que en 2018

¹⁵ Helien, Adrián y Piotto, Alba, *Cuerpos equivocados. Hacia una comprensión de la diversidad sexual*, Paidós, 2012, <https://goo.su/kVwLdj>, p.21

¹⁶ Fonseca Hernández, Carlos, *Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*, UNAM/Conacyt/Miguel Porrúa, 2013, <https://goo.su/I64duO>, p. 30

¹⁷ Lamas Encabo, Marta, “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, Bonilla Artigas Editores. UNAM/Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2015, <https://goo.su/C9U3G>, p. 21.

¹⁸ Rodríguez Alemán, Rosalía, “Análisis antropológico de la transexualidad, entre la realidad cultural y la resistencia social”, *Anuario de filosofía, psicología y sociología*, núm. 4-5, 2001, <https://goo.su/K6P8vi>, p.241.

¹⁹ Helien, Adrián y Piotto, Alba, *op. cit.*, nota 16, p.21

—a través de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud (CIE-11)— dejó de considerar la identidad trans como un padecimiento mental,²⁰ otorgándole el valor de una variante más de la diversidad humana, que puede manifestarse desde los primeros años de vida.²¹ Este cambio de paradigma científico no solo impacta en el ámbito de la salud, sino que redefine las obligaciones jurídicas de las figuras de cuidado. Al dejar de ser considerada una enfermedad, la identidad trans en la infancia y adolescencia se traslada al terreno de los derechos humanos, y específicamente al del libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, la validación de la identidad autopercebida se reconoce hoy como un componente esencial de la salud sexual y un derecho inalienable;²² esto sitúa al apoyo familiar como el principal factor protector frente a los riesgos psicosociales y como el eje rector de una responsabilidad parental acorde a los estándares internacionales de protección.²³

III. INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS TRANS: UNA MIRADA A LA RESPONSABILIDAD PARENTAL

Este apartado analiza el núcleo del acompañamiento desde una perspectiva interdisciplinar. Para ello, se divide en dos dimensiones fundamentales: la dimensión psicosocial, que examina la experiencia humana y sistémica de la transición; y la dimensión jurídica, que establece el marco de derechos y obligaciones que sustentan el ejercicio de la responsabilidad parental en el siglo XXI.

²⁰ De Benito Emilio, “La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales”, *El País*, Madrid, 18 de junio de 2018, <https://goo.su/R6McHUv> (consultado el 30 de junio de 2025).

²¹ García Soto, Laura. y Callejas Pozo, José Emilio, “Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y la adolescencia”, *Form Act Pediatr Aten Prim*, 2020, <https://goo.su/xGCJD6Z>, p. 28.

²² Organización Panamericana de la Salud [OPS], *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención de la infección por el VIH, las hepatitis virales y las ITS para los grupos de población clave*, Washington, D.C., OPS, 2022, p. 10.

²³ Ruiz Cortes, Estefany Tatiana, *Depresión y apoyo familiar en personas transgénero: Revisión de literatura empírica acerca de la relación entre depresión y apoyo familiar en personas transgénero*, tesis de pregrado, Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, <https://goo.su/XrVMjOI>, p.20.

III.1. Dimensión Psicosocial: La autoafirmación y el impacto en el sistema familiar

Cuando se habla de autoafirmación de género, se hace referencia al proceso autónomo e intrínseco por el cual una persona reconoce, acepta y expresa su identidad sentida, la cual trasciende la categorización biológica asignada al nacer. Este acto es fundamental para el bienestar psicológico y la autenticidad personal, pues implica una profunda conexión con el propio ser y la libertad de vivir de acuerdo con la autopercepción. Este ejercicio de honestidad no solo fortalece la autoestima, sino que también se convierte en la piedra angular de un desarrollo saludable, permitiendo al individuo construir una vida sobre una base de verdad personal.

Ahora bien, esta transición —particularmente en el contexto de las infancias y adolescencias— adquiere una relevancia crucial. Esto se debe a que, de manera tradicional, las familias suelen construir sus dinámicas basándose en la asignación sexogenérica inicial, lo que se manifiesta en roles, expectativas y patrones de crianza preestablecidos.

Si bien el reconocimiento y la validación identitaria por parte de su entorno primario son pilares fundamentales para un crecimiento armónico, es importante considerar que esta vivencia no se limita únicamente a la persona que se encuentra en dicho proceso. Por el contrario, su impacto irradia y transforma de manera profunda el sistema familiar. Ante la manifestación de una identidad trans, las estructuras y expectativas normativas suelen verse cuestionadas, generando una serie de reacciones que varían en intensidad y naturaleza entre quienes integran el grupo familiar.

Esto coincide con lo señalado por Cruz Gutiérrez, ya que, cuando el proceso de autoafirmación de género ocurre en edades tempranas, su impacto en el núcleo familiar se intensifica significativamente. De este modo, puede experimentarse un complejo entramado de emociones, donde el duelo por la imagen proyectada y las expectativas previas ocupa un lugar preponderante. La dinámica y operación interna de la familia, junto con su entorno, principios, apoyo social y otros recursos

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

disponibles, impactan directamente en la manera en que experimenta la diversidad en el seno filial.²⁴ Así, el núcleo familiar y sus redes afectivas se ven inmersos en un proceso paralelo de adaptación y aprendizaje. Este período de ajuste implica, a menudo, una resignificación de los vínculos y una transformación de las dinámicas relacionales que atraviesan la totalidad del sistema.²⁵

Al ser educados desde la infancia en un sistema sexogenérico que demarca la existencia inamovible de dos géneros innatos, naturales e incuestionables, el hecho de no responder a dichos mandatos se convierte en sinónimo de desviación, anormalidad y/o patología.²⁶ Dentro de este orden social, los roles de género preconcebidos establecen la legitimidad y validez de las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, lo que da pie a normas y discursos que validan a quienes se encuadran en los límites de la heterocisnormatividad o, por el contrario, marginalizan a quienes se distancian de ellos. En consecuencia, hablar de identidades trans es también hacer referencia a las políticas y discursos que niegan su existencia y la validez de su ser, justificándose así un *continuum* de violencias implícitas y explícitas por el hecho de incumplir las normas de género establecidas.²⁷ Bajo esta lógica, las dinámicas de exclusión y la transfobia no solo operan como un castigo hacia la diversidad, sino que a menudo son reforzadas y legitimadas por las propias instituciones para mantener el orden establecido.²⁸

En este sentido, si bien las experiencias trans son complejas por naturaleza, dicha complejidad se intensifica de manera significativa en las infancias y adolescencias. En estas etapas, al desarrollo físico, emocional y cognitivo propio del crecimiento, se añade el desafío de alinear la identidad de género sentida con la

²⁴ Cruz-Gutiérrez, Dani Damián, "Familias que aceptan y acompañan a sus hijos trans*. Una aproximación a sus experiencias", *INTER DISCIPLINA*, 12(32), 2024, <https://goo.su/C9U3G>, p.167.

²⁵ *Ibidem*, p. 67.

²⁶ Gallardo Nieto, Elena María y Espinosa-Spínola, María, "La creatividad de género frente al sistema sexo-genérico. Voces de niñxs y adolescentes trans*", *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, 2019, <https://goo.su/xsNXj>, p.24.

²⁷ Gallardo Nieto, Elena María y Espinosa-Spínola, María, "Sobre la imposición del sistema de género y la transfobia: Historias de niñxs creativos con el género y jóvenes trans*", *Revista de Ciencias Sociales*, 2021, <https://goo.su/wOhmMnr>, p.29.

²⁸ López Castañeda, Manuel, *Diversidad Sexual y Derechos Humanos*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018, <https://goo.su/ZSZUdh>, p. 25.

expresión externa y, progresivamente, con el reconocimiento social y legal. Dentro de este proceso de reconocimiento, si bien no todas las personas trans desean someterse a tratamientos de afirmación de género —es decir, modificaciones físicas que permiten una mayor coherencia entre la corporalidad y la identidad sentida— ni estos constituyen un requisito para acceder a la rectificación de sus datos personales o mucho menos para ser tratadas con dignidad,²⁹ éste suele ser un tema que inevitablemente surge en el debate, particularmente cuando se habla de niñas, niños y adolescentes (NNA) trans.

Al respecto, aunque existe una duda social sobre la pertinencia de esperar a la etapa adulta para tomar decisiones respecto a la corporalidad, la evidencia empírica actual muestra que dichos tratamientos causan efectos positivos en la salud mental de las infancias y adolescencias trans, al mitigar indicadores de insatisfacción corporal, ansiedad, depresión, autolesiones e ideación suicida.³⁰

Así pues, la dependencia inherente de niñas, niños y adolescentes hacia sus familias y tutores legales implica que el reconocimiento y validación de la identidad autopercibida —así como el acceso a tratamientos de afirmación de género— estén supeditados a la comprensión y aceptación de su entorno cercano. En este sentido, la falta de apoyo familiar puede generar angustia, aislamiento y, en general, un impacto negativo en su salud mental y bienestar. En este marco, resulta imprescindible transversalizar la perspectiva del contexto latinoamericano, donde la significación del arraigo y el respeto familiar adquieren una particular relevancia.³¹

De este modo, el enfoque adultocentrista puede perpetuar una perspectiva limitante que cuestiona y minimiza la capacidad de estos sujetos de derecho para ejercer autonomía sobre sus cuerpos, estilos y formas de expresión.³² Bajo esta

²⁹ Alamino Bartabhuru Carolina, et al., *op. cit.*, nota 8, p.54

³⁰ Turban, Jack, et al. L., "Pubertal Suppression for Transgender Youth and Risk of Suicidal Ideation", *Pediatrics*, vol. 145, núm. 2, 2020, <https://goo.su/ULTFckKQ>, p.1.

³¹ Cruz Gutiérrez Dani Damián., *op. cit.*, nota 26, p.165.

³² Percastegui-Rojas, Adri, "Reflexiones sobre la normatividad corporal contemporánea", en *Escuela: Desarrollo de personas*, Asociación por las Infancias Transgénero, 2024, <https://goo.su/xdfmPz>, p. 80.

mirada, anclada en la presunción de una inmadurez e incapacidad decisional *per se*, se tiende a invalidar las experiencias y la autenticidad de sus vivencias identitarias, lo cual puede tener consecuencias significativas en su bienestar emocional y desarrollo integral. En virtud de lo anterior, el debate se amplía en la medida en que las normas legales y sociales relativas al cambio de nombre, la modificación de documentos de identidad y acceso a tratamientos médicos de afirmación de género suelen ser más restrictivas para NNA, lo cual puede generar frustración y un sentimiento de incongruencia prolongado entre su identidad y su realidad biopsicosocial.

Ante ello, Peña Sánchez y Flores Ramírez, señalan:

Es necesario generar nuevos marcos de comprensión de la infancia y adolescencia trans con las disciplinas antropológicas, mediante modelos bioculturales y socioculturales que hagan eficaz el uso, goce y ejercicio del derecho humano al reconocimiento y libre desarrollo de la personalidad, mediante una visión sistémica con un enfoque de género, diferencial y especializado, en alcance de las herramientas de la transversalidad de los derechos humanos y la interseccionalidad. De este modo, se reconocerá el interés superior de los menores que reivindican para sí el género autopercebido, reduciendo obstáculos formales de observancia que impiden el reconocimiento legal. Sólo mediante la comprensión de la sexualidad con modelos diferenciales, la ciencia jurídica cumplirá la función social de regulación de conductas en apego al nuevo paradigma constitucional de Derechos Humanos, desde una visión racionalista y laica que se apoye en el conocimiento científico y no dogmático.³³

Adicional a las experiencias familiares, las infancias y adolescencias trans se enfrentan de manera general, a un contexto social donde la comprensión y la aceptación de las diversidades sexogenéricas, distan aún de ser universales, lo cual puede traducirse en vivencias de discriminación, acoso escolar y exclusión social, añadiendo una capa de estrés de minorías y vulnerabilidad a su proceso de desarrollo identitario. Este entorno, a menudo marcado por el desconocimiento y los prejuicios, puede generar un sentimiento de desprotección que impacta directamente en el bienestar emocional y la seguridad de estas poblaciones.

³³ Peña Sánchez, Edith Yesenia y Flores Ramírez, Víctor Hugo, “La infancia trans y los derechos humanos. Un paradigma jurídico-antropológico en evolución en México”, *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, vol. 29, núm. 83, 2022, <https://goo.su/nkx1z>, p. 153.

Tal como señala Guerrero Mc Manus, “la violencia que las personas trans experimentan en los espacios escolares es particularmente dañina para su salud mental y desarrollo humano”. Esto se debe a que las instituciones educativas representan, con frecuencia, los primeros entornos sociales de discriminación.³⁴ Dicha hostilidad, aunada a la inexistencia de protocolos de acompañamiento, conduce a que estas poblaciones vivan su proceso desde el desconocimiento y la soledad.³⁵ De este modo, la escuela —que debería ser un espacio de crecimiento y socialización— se convierte en un lugar hostil donde la falta de una guía informada y empática por parte de las autoridades agudiza el aislamiento y el riesgo psicosocial.

Asimismo, las vivencias negativas en el ámbito escolar suelen crear expectativas de rechazo, juicios negativos o humillación, fomentando la aversión o evitación de situaciones sociales básicas, tales como el inicio de vínculos afectivos o la participación en espacios públicos.³⁶ En muchos casos, el estrés crónico producto de estas prácticas discriminatorias puede desembocar en transfobia internalizada; es decir, la asimilación del estigma social que conduce al rechazo hacia la propia identidad y a una evaluación negativa de sí mismas.³⁷ Esta interiorización de mensajes nocivos no solo daña la autoestima, sino que puede obstaculizar la capacidad para forjar relaciones interpersonales significativas, perpetuando un ciclo de soledad y desconfianza.

Por ende, elementos como la aceptación y apoyo entre pares o por parte de alguna persona adulta significativa dentro del entorno escolar —así como la creación de ambientes seguros— son factores protectores que impactan de manera

³⁴ Guerrero Mc Manus, Siobhan, *op. cit.*, p.29.

³⁵ Durán Rosado Marcela, “Educación y trabajo digno: de los derechos a las prácticas transfóbicas”, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, núm. 53, vol. 2, 2023, <https://goo.su/TNGeH>, p.61.

³⁶ Basante Ballesteros, Marian Sofía, y Ortiz Quevedo, Jenny Patricia, “Paradoja transgénero: Alteraciones emocionales más frecuentes durante la transición”, *Revista Derecho y Realidad*, vol. 19, núm. 37, 2021, <https://bit.ly/3URFji8>, p.221.

³⁷ Barrientos, Jaime, “Situación social y legal de gays, lesbianas y personas transgénero y la discriminación contra estas poblaciones en América latina”, *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, núm. 22, 2016, pp. 331-354, <https://bit.ly/45YBgZl>. p.349.

positiva en la salud y bienestar de las infancias y adolescencias trans.³⁸ La presencia de referentes positivos y la validación de sus iguales actúan como un contrapeso esencial frente a la hostilidad externa, reforzando su sentido de pertenencia y valía.

Bajo ese contexto, los estigmas, prejuicios y la discriminación que viven las personas trans impactan negativamente en la imagen personal, dando pie a un mayor riesgo de depresión, ansiedad y trastorno de estrés postraumático (TEPT).³⁹ Esta realidad subraya la urgencia de dismantelar los discursos de odio y promover una cultura que permita desarrollar una percepción del propio ser libre de juicios y estigmas.

En suma, la intersección entre la etapa vital de desarrollo y la experiencia de reconocimiento de la identidad de género plantea desafíos particulares que requieren una atención sensible, informada y un apoyo integral por parte de las familias, instituciones educativas, profesionales de la salud y la sociedad en su conjunto.

El rechazo hacia la identidad de género en el seno familiar durante la infancia o la adolescencia puede acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar emocional, su salud mental y su desarrollo integral, en la medida en que aumentan las posibilidades de desarrollar cuadros de malestar psicológico profundo o estados de vulnerabilidad emocional persistente. Asimismo, esto se traduce en una tasa de ideación suicida tres veces mayor que la población cisheterosexual, derivado de las violencias ejercidas hacia su persona, su vestimenta, expresiones de género o comportamiento.⁴⁰ Este rechazo, a menudo motivado por el miedo o el desconocimiento, no solo rompe el vínculo afectivo fundamental, sino que también

³⁸Gower, Amy, et al., "Supporting transgender and gender diverse youth: Protection against emotional distress and substance use", *American Journal of Preventive Medicine*, vol. 55, núm. 6, 2018, <https://goo.su/jeWbNjz>, p. 787

³⁹ Ruiz Cortes, Estefany Tatiana, *Depresión y apoyo familiar en personas transgénero: Revisión de literatura empírica acerca de la relación entre depresión y apoyo familiar en personas transgénero*, tesis de pregrado, Universidad del Rosario, Bogotá, 2017, <https://goo.su/XrVMjOI>, p.4.

⁴⁰ INEGI, *op. cit.*, nota3, p.27.

priva a la persona trans de la red de seguridad más vital que podría tener, exacerbando su indefensión ante un entorno social que ya le resulta hostil.

Estos datos son reafirmados por investigaciones que refieren que, cuando no se cuenta con el apoyo familiar, se dificulta aún más el proceso de autoafirmación de género, trayendo como consecuencia un mayor número de alteraciones emocionales.⁴¹ Adicional a esto, cuando las niñas, niños o adolescentes sienten la necesidad de ocultar la identidad para evitar el rechazo familiar, se debilitan la autoestima y la dignidad.⁴² El acto de esconder la propia identidad se convierte en una carga emocional constante que mina la confianza para interactuar de forma auténtica con el mundo.

Por el contrario, un entorno familiar de apoyo se erige como un factor protector fundamental, promoviendo la resiliencia, la autoestima y un desarrollo psicológico saludable. En última instancia, la responsabilidad parental en este ámbito exige un compromiso incondicional con el bienestar y la autenticidad, priorizando el derecho a vivir plenamente la identidad de género y el libre desarrollo de la personalidad. Esta aceptación es un pilar fundamental que libera al grupo familiar de las propias expectativas parentales, permitiendo que la identidad se construya sobre una base de autenticidad y verdad.

En este sentido, al optar por la aceptación y el respaldo, las familias reportan un cambio fundamental en su manera de ver el mundo, lo que les permite integrar y enriquecer sus lazos emocionales, interacciones sociales y horizontes culturales a través de una perspectiva afirmativa.⁴³ Este proceso de apertura no solo beneficia a

⁴¹ Basante Ballesteros, Marian Sofía, y Ortiz Quevedo, Jenny Patricia, "Paradoja transgénero: Alteraciones emocionales más frecuentes durante la transición", *Revista Derecho y Realidad*, vol. 19, núm. 37, 2021, <https://bit.ly/3URFji8>, p.224.

⁴² García Nieto, Isidro, "Infancias y adolescencia trans: Herramientas y conocimientos para mejorar su abordaje", en AEPAP (Ed.), *Curso de actualización en pediatría 2017*, Lua Ediciones, 2017, <https://goo.su/cv08oz>, p. 22.

⁴³ Cruz Gutiérrez Dani Damián, *op. cit.*, nota 26, p.169.

la persona, sino que también fortalece la cohesión familiar y fomenta una visión del mundo más empática y diversa.

En esta línea, se señala la importancia de redirigir el foco de atención hacia las diversidades, para centrarse en lo protagónico que implica que “Cualquier niña o niño puede acontecer y expresarse como más cómodo y auténtico le resulte, sin que ello le exponga al rechazo, discriminación o violencia, o vulnere de forma estructural sus condiciones de vida”.⁴⁴

Es así como la comprensión y el acompañamiento representan un ámbito de creciente relevancia dentro de la responsabilidad parental. En este contexto, la obligación de padres, madres y tutores legales trasciende la provisión de necesidades básicas, extendiéndose hacia el reconocimiento y la validación de género en la niñez y adolescencia. Dicha responsabilidad implica la escucha activa, la empatía y el compromiso por informarse y desaprender prejuicios, a fin de ofrecer un entorno seguro y de apoyo donde la identidad de género pueda explorarse y afirmarse libremente. Esta nueva perspectiva sobre la crianza exige una redefinición del amor y del cuidado, pasando de un modelo de protección basado en la conformidad a uno de apoyo basado en la autenticidad.

De este modo, la responsabilidad parental podrá encaminarse a dejar atrás la mera encomienda de “aceptación”, para consolidarse como un acompañamiento afirmativo que se manifieste en diversas acciones concretas enmarcadas en la exigencia de derechos.

En este sentido, apoyar la autoafirmación de género implica la creación de espacios de aceptación donde se pueda explorar y expresar la identidad, sin temor al juicio. Esto se traduce en facilitar el acceso a profesionales especializados que ofrezcan orientación tanto a la familia como a la niñez o adolescencia. Esto implica abogar por el respeto dentro del ámbito escolar y social, protegiendo de la discriminación y promoviendo la construcción de entornos inclusivos; la disposición a realizar los ajustes necesarios en la expresión de género, como el

⁴⁴ *Ibídem*, p. 180.

nombre o los pronombres elegidos, y la libertad de vestir de acuerdo con la identidad; así como reevaluar las estrategias de apoyo en lo concerniente a las decisiones médicas inherentes al proceso de afirmación de género.

Cada una de estas acciones representa una manifestación del compromiso parental con los derechos humanos de las infancias y adolescencias, asegurando que el bienestar y la felicidad no dependan de una conformidad impuesta, sino del derecho a ser y a existir plenamente.

III.2. Dimensión Jurídica: El marco normativo, convencional y la exigencia de derechos

Es imperativo señalar que el acompañamiento afirmativo no es solo una postura ética o asistencial, sino que constituye una obligación jurídica derivada del marco convencional y nacional. Como bien señalan Peña Sánchez y Flores Ramírez, es necesario generar nuevos marcos de comprensión que hagan eficaz el uso, goce y ejercicio del derecho humano al reconocimiento y al libre desarrollo de la personalidad, mediante una visión sistémica que reduzca los obstáculos formales que impiden el reconocimiento legal.⁴⁵

Bajo este paradigma, los principios de Interés Superior de la Niñez y la Autonomía Progresiva actúan como límites jurídicos al adultocentrismo. En consonancia con este estándar, el máximo tribunal del país ha dotado de contenido a dichos principios; al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que la identidad de género es un derecho fundamental que permite a las personas autodeterminarse. Este reconocimiento implica que el Estado y las figuras de cuidado deben respetar la autopercepción como un elemento de la dignidad humana, prohibiendo cualquier injerencia arbitraria que pretenda "corregir" o

⁴⁵ Peña Sánchez, Edith Yesenia y Flores Ramírez, Víctor Hugo, *op cit.*, p.153.

"normalizar" la identidad de NNA bajo parámetros cisnormativos (Tesis: 2a./J. 173/2019).⁴⁶

Complementariamente, la Primera Sala de la SCJN ha precisado que el derecho a la identidad no se agota en el nombre o la nacionalidad, sino que abarca la propia imagen y la proyección de la persona en sociedad, por lo que negar el reconocimiento de la identidad de género en la infancia constituye una forma de discriminación por edad y por identidad.⁴⁷ En consecuencia, la responsabilidad parental ya no debe entenderse como un poder de corrección o dominio, sino como una función de garantía y acompañamiento afirmativo.

En este sentido, la responsabilidad parental se reconfigura como un deber de asistencia para que la niñez y adolescencia pueda alcanzar su máximo potencial de desarrollo. Este deber se encuentra blindado por el marco normativo nacional, el cual establece que quienes ejercen la patria potestad tienen la obligación de promover el bienestar físico y psicológico de niñas, niños y adolescentes, reconociéndoles como sujetos plenos de derechos y no como objetos de protección.

En este contexto, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), con su reforma de enero de 2026, consolida este mandato a través de su Artículo 2, el cual obliga a las autoridades a garantizar un enfoque transversal con perspectiva de género y a tomar en cuenta la opinión de NNA considerando sus aspectos afectivos y su madurez evolutiva. Esta disposición, articulada con el derecho a la identidad previsto en el Artículo 19 y la prohibición de discriminación en el Artículo 39 del mismo ordenamiento. Bajo esa lógica, el reconocimiento de la identidad de género se eleva a una garantía de protección integral. Así, el marco normativo mexicano vigente transita de una visión meramente declarativa a una operativa, donde la adecuación de la identidad jurídica no es una concesión

⁴⁶ Tesis 2a./J. 173/2019 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 75, t. I, febrero de 2020, p. 894.

⁴⁷ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Primera Sala, *Amparo Directo 6/2020: Derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes*, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Sentencia del 12 de mayo de 2021.

discrecional, sino un presupuesto indispensable para salvaguardar el Interés Superior de la Niñez y asegurar el libre desarrollo de la personalidad.⁴⁸

Como refieren Custodio Pérez y Cantoral Domínguez en su estudio sobre el reconocimiento de la identidad de género en México, este derecho requiere de un diseño institucional y normativo que otorgue certeza jurídica a través de procedimientos administrativos rápidos y sencillos. La eliminación de las barreras judiciales para el cambio de identidad no es un privilegio, sino una medida de nivelación necesaria para proteger a un grupo históricamente vulnerabilizado.⁴⁹ En ese orden de ideas, dichos autores subrayan que la falta de un mecanismo administrativo uniforme en todo el país perpetúa la discriminación, obligando a las familias a recurrir a procesos de amparo que resultan costosos, revictimizantes y prolongados.⁵⁰

Este escenario de indefensión exige una transición ineludible hacia el modelo de despatologización legal. De acuerdo con los estándares de la Organización Mundial de la Salud (CIE-11), al haber desvinculado la identidad de género de las categorías de trastornos mentales, desaparece cualquier sustento científico que justifique una “facultad de corrección” por parte de los progenitores.⁵¹ En el ámbito del Derecho, esto implica que el reconocimiento identitario en estas etapas debe estar exento de cualquier requisito que exija diagnósticos psiquiátricos o pruebas periciales, ya que condicionar un derecho humano a un dictamen clínico vulnera la autodeterminación y la dignidad humana.

⁴⁸ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes [LGDNNA], *Diario Oficial de la Federación* [DOF], 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 15 de enero de 2026, arts. 2, 19 y 39

⁴⁹ Custodio Pérez, Eric Andrei y Cantoral Domínguez, Karla, “Derecho a la identidad de género en México: Elementos para su reconocimiento”, *Revista Tohil*, vol. 26, núm. 52, 2024, <http://bit.ly/4b500Xf> p.5

⁵⁰ *Ibíd.*, p.5

⁵¹ Organización Mundial de la Salud (OMS), *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE-11)*, Ginebra, OMS, 2022, disponible en <https://icd.who.int/es>.

Es fundamental destacar que el derecho a la identidad de género es un “derecho llave”, cuya vulneración impide el acceso a otros derechos fundamentales. Cuando se carece de documentos que reflejen la identidad sentida, se obstaculiza el acceso a la educación —al enfrentar problemas con boletas y registros escolares—, a la salud —por el estigma en los servicios médicos— y a la seguridad social. Por ello, la labor de acompañamiento afirmativo para niñas, niños y adolescentes trans debe ser proactiva en la exigencia de esta congruencia legal. La falta de concordancia entre la identidad sentida y los documentos oficiales coloca a la persona en una situación de indefensión jurídica, lo cual vulnera el derecho a la igualdad y a la no discriminación.⁵²

Asimismo, el estándar fijado por la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que los procedimientos para el reconocimiento de la identidad de género deben ser de naturaleza administrativa y no judicial.⁵³ Al adoptar este criterio, el Estado garantiza que el interés superior de la niñez no se vea comprometido por procesos litigiosos que resultan intrínsecamente estigmatizantes. En este sentido, la responsabilidad parental debe manifestarse en la gestión de trámites que aseguren la coherencia entre el entorno legal y la identidad sentida, garantizando que la vía administrativa sea el mecanismo idóneo para proteger la integridad jurídica.

Bajo este enfoque convencional, la Corte IDH ha sido clara al señalar que estos trámites deben basarse exclusivamente en el consentimiento libre e informado, sin requisitos patologizantes como certificados médicos o psicológicos.⁵⁴ Al asegurar que la vía administrativa sea el mecanismo idóneo para proteger la integridad jurídica de estas poblaciones, la ciencia jurídica cumple su función social al alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. De este modo, se garantiza

⁵² Custodio Pérez, Eric Andrei y Cantoral Domínguez, Karla, *op. cit.*, nota 3, p. 17.

⁵³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*, San José de Costa Rica, 2017, párr. 160.

⁵⁴ *Ibidem*, párr. 161.

que la dignidad humana prevalezca sobre prejuicios adultocéntricos, asegurando que el Interés Superior de la Niñez sea el eje rector de cada decisión familiar.

IV. CONCLUSIONES

La responsabilidad parental en relación con las infancias y adolescencias trans constituye un punto de convergencia entre el imperativo de garantizar el libre desarrollo de la personalidad y las preocupaciones inherentes al cuidado. Este cruce de caminos representa un desafío único para las familias contemporáneas, llamadas a conciliar las tradiciones con la necesidad de responder a la autenticidad intrínseca de la niñez y la adolescencia, un derecho fundamental que hoy cuenta con un blindaje jurídico robusto tanto en el plano nacional como internacional.

Aun cuando tradicionalmente la autoridad parental se ha ejercido bajo la premisa del mejor interés —interpretado a menudo desde un paradigma adultocéntrico—, el nuevo ejercicio de esta responsabilidad implica un desplazamiento desde un modelo puramente directivo hacia uno de acompañamiento informado y respetuoso. Este cambio de paradigma no solo es consistente con los avances en la psicología del desarrollo que validan la agencia de las infancias, sino que responde directamente al principio de autonomía progresiva. Como se ha analizado, la capacidad de decisión debe ser reconocida por las figuras de cuidado como un ejercicio de derechos y no como una concesión sujeta al arbitrio adulto.

Como señalan Núñez y González, “Las infancias y adolescencias trans no deben ser miradas desde un enfoque patologizador, sino como vivencias legítimas”,⁵⁵ lo cual exige a quienes ejercen la crianza una apertura a comprender la vivencia de género, a informarse adecuadamente sobre las realidades trans y a brindar un apoyo incondicional que valide la identidad. Si bien las reservas de las figuras parentales pueden surgir del desconocimiento, el temor a la discriminación o la preocupación por el bienestar a largo plazo —como el miedo al acoso social o la complejidad de

⁵⁵ Núñez, Verónica y González, Nancy, “Guías para el abordaje de infancias y adolescencias trans en el primer nivel de atención”, *Archivos de Pediatría del Uruguay*, vol. 93, núm. 2, 2022, <https://goo.su/RIqIBG>, p. 1.

las decisiones médicas futuras —, la responsabilidad parental actual demanda que estas inquietudes se aborden a través del diálogo abierto, la búsqueda de información confiable y el acompañamiento profesional. Este proceso de asimilación y adaptación permite a quienes ejercen el cuidado mitigar los riesgos inherentes a sus preocupaciones y actuar de manera afirmativa; en este sentido, es imperativo que el marco jurídico actúe como un facilitador, eliminando las barreras que hoy perpetúan la vulnerabilidad y la indefensión jurídica. Lo anterior resulta congruente con el mandato constitucional y convencional de garantizar el interés superior de la niñez, el cual obliga a que toda decisión que afecte a las infancias y adolescencias priorice su bienestar integral y el pleno ejercicio de sus derechos sobre cualquier prejuicio adulto.⁵⁶

El análisis fundamental de este debate es el reconocimiento de que el libre desarrollo de la personalidad no es una amenaza al bienestar, sino una condición esencial de este. Esta premisa es un pilar de los derechos humanos y se encuentra en la base del bienestar psicológico. Como refiere García Nieto, la validación de la identidad de género y el apoyo familiar ejercen una influencia significativa en la salud integral, tanto física como mental.⁵⁷ Esta validación actúa como un factor protector que disipa la incongruencia entre la identidad sentida y las expectativas del entorno, lo que desde la perspectiva jurídica se traduce en la obligación de garantizar la concordancia entre la identidad y la realidad legal, reconociendo que esta es el “derecho llave” para el acceso a una vida plena.

En definitiva, la verdadera responsabilidad parental radica en priorizar el bienestar emocional y la autenticidad, acompañando el camino hacia una vida plena y congruente con la propia identidad. Este compromiso, fundamentado en la evidencia y la ética, constituye el principio rector que debe guiar a las familias, asegurando que el desarrollo pleno de la personalidad de niñas, niños y adolescentes sea una realidad tangible.

⁵⁶ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 4o. Asimismo, véase la tesis jurisprudencial: Interés superior de los menores de edad. Concepto y alcance, Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, p. 408, Registro digital: 2006005.

⁵⁷ García Nieto, *op. cit.*, nota 43, p.19.

V Referencias

Doctrina

FONSECA HERNÁNDEZ, Carlos, *Derechos humanos, amor y sexualidad en la diversidad sexual desde la perspectiva de género*, México, UNAM/Conacyt/Miguel Porrúa, 2013.

HELIEN, Adrián y PIOTTO, Alba, *Cuerpos equivocados. Hacia una comprensión de la diversidad sexual*, Buenos Aires, Paidós, 2012.

LAMAS ENCABO, Marta, “Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género”, en *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, UNAM/Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2015, disponible en: <https://goo.su/C9U3G>.

Hemerografía

BARRIENTOS, Jaime, “Situación social y legal de gays, lesbianas y personas transgénero y la discriminación contra estas poblaciones en América Latina”, *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana*, núm. 22, 2016, pp. 331-354, disponible en: <https://bit.ly/45YBgZl>.

BASANTE BALLESTEROS, Marian Sofía y ORTIZ QUEVEDO, Jenny Patricia, “Paradoja transgénero: Alteraciones emocionales más frecuentes durante la transición”, *Revista Derecho y Realidad*, vol. 19, núm. 37, 2021, pp. 211-227, disponible en: <https://bit.ly/3URFji8>.

COYOTZIN TORRES, Ricardo, “Derechos humanos de las personas trans: En búsqueda de la identidad y la justicia social”, *Cuadernos de la CODHEM*, núm. 9, 2019, p. 8, disponible en: <https://goo.su/BB58r> (consultado el 01 de julio de 2025).

CRUZ GUTIÉRREZ, Dani Damián, “Familias que aceptan y acompañan a sus hijos trans*. Una aproximación a sus experiencias”, *INTER DISCIPLINA*, vol. 12, núm. 32, 2024, pp. 163-185, disponible en: <https://goo.su/FokjP4>.

DE BENITO, Emilio, “La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales”, *El País*, 18 de junio de 2018, disponible en: <https://goo.su/R6McHUv> (consultado el 03 de febrero de 2026).

DURÁN ROSADO, Marcela, “Educación y trabajo digno: de los derechos a las prácticas transfóbicas”, *Revista Latinoamericana de Estudios Educativos*, vol. 2, núm. 53, 2023, pp. 39-70, disponible en: <https://goo.su/TNGeH>.

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

- GALLARDO NIETO, Elena María y ESPINOSA SPÍNOLA, María, "La creatividad de género frente al sistema sexo-genérico. Voces de niñxs y adolescentes trans*", *Revista sobre la Infancia y la Adolescencia*, vol. 12, 2019, pp. 21-39, disponible en: <https://goo.su/xsNXj>.
- , "Sobre la imposición del sistema de género y la transfobia: Historias de niñxs creativos con el género y jóvenes trans*", *Revista de Ciencias Sociales*, vol. 16, núm. 1, 2021, pp. 115-134, disponible en: <https://goo.su/wOhmMnr>.
- GARCÍA SOTO, Laura y CALLEJAS POZO, José Emilio, "Atención sanitaria a personas transexuales en la infancia y la adolescencia", *Formación Activa en Pediatría de Atención Primaria*, vol. 13, núm. 1, 2020, pp. 28-34, disponible en: <https://goo.su/xGCJD6Z> (consultado el 03 de julio de 2025).
- GOWER, Amy et al., "Supporting transgender and gender diverse youth: Protection against emotional distress and substance use", *American Journal of Preventive Medicine*, vol. 55, núm. 6, 2018, pp. 787-794, disponible en: <https://goo.su/jeWbNjz>.
- GUERRERO MC MANUS, Siobhan y MUÑOZ CONTRERAS, Leah, "Los estudios trans en México", *INTER DISCIPLINA*, vol. 12, núm. 32, 2024, pp. 11-24, disponible en: <https://goo.su/jxoAF>.
- NÚÑEZ, Verónica y GONZÁLEZ, Nancy, "Guías para el abordaje de infancias y adolescencias trans en el primer nivel de atención", *Archivos de Pediatría del Uruguay*, vol. 93, núm. 2, 2022, e805, disponible en: <https://goo.su/RlqIBG>.
- PEÑA SÁNCHEZ, Edith Yesenia y FLORES RAMÍREZ, Víctor Hugo, "La infancia trans y los derechos humanos. Un paradigma jurídico-antropológico en evolución en México", *Cuicuilco. Revista de Ciencias Antropológicas*, vol. 29, núm. 83, 2022, pp. 131-160, disponible en: <https://goo.su/nkx1z>.
- RODRÍGUEZ ALEMÁN, Rosalía, "Análisis antropológico de la transexualidad, entre la realidad cultural y la resistencia social", *Anuario de Filosofía, Psicología y Sociología*, núm. 4-5, 2001, pp. 239-248, disponible en: <https://goo.su/K6P8vi>.
- TURBAN, Jack et al., "Pubertal Suppression for Transgender Youth and Risk of Suicidal Ideation", *Pediatrics*, vol. 145, núm. 2, 2020, disponible en: <https://goo.su/ULTFcKQ>.

Tesis y trabajos inéditos

HERNÁNDEZ ORTIZ, Patricia, *Propuesta de mejora para el protocolo para el acompañamiento al alumnado trans y atención a la diversidad en los centros*

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

educativos de Canarias [Proyecto de innovación], Tenerife, Universidad de la Laguna, 2018, disponible en: <https://goo.su/vXzf>.

RUIZ CORTÉS, Estefany Tatiana, *Depresión y apoyo familiar en personas transgénero: revisión de literatura empírica acerca de la relación entre depresión y apoyo familiar en personas transgénero* [Tesis de pregrado], Bogotá, Universidad del Rosario, 2017, disponible en: <https://goo.su/XrVMjOI>.

Documentos e informes institucionales

ALAMINO BARTABHURU, Carolina et al., *Infancias y Adolescencias Trans y No Binarias: Herramientas teóricas y prácticas para la implementación de políticas públicas de acceso a derechos*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 2023, disponible en: <https://bit.ly/3HOwTPi> (consultado el 10 de julio de 2025).

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Diversidad sexual y derechos humanos*, México, CNDH, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3URGnw4> (consultado el 01 de diciembre de 2025).

CONAPRED, *Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales*, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, disponible en: <https://goo.su/l6lO6V>.

GARCÍA NIETO, Isidro, "Infancias y adolescencia trans: herramientas y conocimientos para mejorar su abordaje", en AEPAP (ed.), *Curso de actualización en pediatría 2017*, Madrid, Lúa Ediciones, 2017, pp. 19-26, disponible en: <https://goo.su/cvO8oz>.

GRUPO DE TRABAJO PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA ATENCIÓN A PERSONAS TRANSEXUALES, *Guía de atención integral a las personas en situación de transexualidad*, Vitoria-Gasteiz, Gobierno Vasco, 2016, disponible en: <https://goo.su/Zyzn>.

GUERRERO MC MANUS, Siobhan, "Las personas trans y su ausencia en las academias y en las aulas", en *Escuela Desarrollo de Personas*, México, Asociación por las Infancias Transgénero, 2024, disponible en: <https://goo.su/vfNKDR> (consultado el 02 de marzo de 2026).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, *Resultados de la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG)*, México, INEGI, 2022, disponible en: <https://goo.su/ikO6IN> (consultado el 01 de agosto de 2025).

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

LÓPEZ CASTAÑEDA, Manuel, *Diversidad sexual y derechos humanos*, México, CNDH, 2018, disponible en: <https://goo.su/ZSZUdh> (consultado el 15 de junio de 2025).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Clasificación estadística internacional de enfermedades y problemas relacionados con la salud (CIE-11)*, Ginebra, OMS, 2022, disponible en: <https://icd.who.int/es>.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Directrices unificadas sobre prevención, diagnóstico, tratamiento y atención del VIH, hepatitis virales e ITS*, Washington, D.C., OPS, 2022, disponible en: <https://goo.su/ntxcZ> (consultado el 03 de marzo de 2026).

PERCASTEGUI ROJAS, Adri, “Reflexiones sobre la normatividad corporal contemporánea”, en *Escuela Desarrollo de Personas*, México, Asociación por las Infancias Transgénero, 2024, disponible en: <https://goo.su/xdfmPz> (consultado el 13 de enero de 2026).

Legislación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Diario Oficial de la Federación, México, 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 24 de enero de 2024, disponible en: <https://goo.su/HU0hG>.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Diario Oficial de la Federación, México, 4 de diciembre de 2014, última reforma publicada el 15 de enero de 2026, disponible en: <https://goo.su/HU0hG> (consultado el 12 de marzo de 2026).

Derecho internacional y jurisprudencia

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, disponible en: <https://bit.ly/3XyZ7v1>.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Opinión Consultiva OC-24/17*, 24 de noviembre de 2017, solicitada por Costa Rica, Serie A No. 24, 2017.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Primera Sala, *Amparo Directo 6/2020*, sentencia del 12 de mayo de 2021, ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, disponible en: <https://goo.su/opJmtkk>.

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Primera Sala, “Jurisprudencia 1a./J. 18/2014 (10a.): Interés superior de los menores de edad. Concepto y alcance”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, t. I, p. 408, Registro digital: 2006005.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Segunda Sala, “Jurisprudencia 2a./J. 173/2019 (10a.): Reasignación sexo-genérica. La vía administrativa registral es la idónea...”, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 75, febrero de 2020, t. I, p. 894, Registro digital: 2021577.

Recibido: 22 de febrero 2026/ Aceptado: 5 de abril 2026

DOI: <https://doi.org/10.32776/kwdvaj66>